



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00274

Asunto: Posesiona cargo-requiere y ordena oficiar

(I) Se incorpora al proceso la constancia de notificación al curador Ad-Litem remitida por la parte actora, realizada en debida forma, y también se tendrá en cuenta la manifestación que aquél realiza con relación a posesionarse en el cargo, por lo cual, él se considerará posesionado a partir de la notificación por estados del presente auto, fecha desde la cual correrán sus términos. Mediante la Secretaría del Despacho se le dará acceso al expediente digital a través del correo electrónico: jcapelaez@gmail.com, para efectos de que revise el contenido de la demanda y demás actuaciones adelantadas hasta la fecha.

Una vez finiquite el término en comento se procederá con la etapa procesal correspondiente.

(II) Por otra parte, el Despacho encuentra pertinente requerir a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva informar si ya inició la ejecución de las obras; arrimar prueba fotográfica de ello; manifestar el estado actual de las mismas e informar bajo la gravedad de juramento si ha comparecido alguna persona alegando ser poseedor del predio y allegando siquiera prueba sumaria de ello, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al **artículo 376 del Código General del Proceso**, a las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un año sobre el predio, se les reconoce su condición de litisconsorte por pasiva, sin embargo, por haberse aplicado al **artículo 7° del Decreto 798 del 2020** se autorizó el ingreso al predio y la ejecución de las obras de acuerdo con el plan presentado, prescindiéndose entonces de la diligencia de inspección judicial.

Se le pone de presente que conforme al contenido de la sentencia **STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020**, únicamente una actuación idónea para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito.

(III) Finalmente, el Juzgado ordenará que mediante la **Secretaría del Despacho** se oficie nuevamente a **la Agencia Nacional de Tierras** para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación del respectivo oficio de comunicación se sirva informar el estado actual de la solicitud presentada el pasado **21 de marzo del 2018** por parte del señor Luis Roberto Polo Machado sobre la inscripción en el **RTDAF** del predio con **folio de matrícula inmobiliaria N° 034-25382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo**, que se encontraba en inicio de estudio formal, y que de conformidad con **la Resolución N° 01623 del pasado 30 de septiembre del 2021** ya fue inscrita en tal Registro.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 10 oct 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de7fcbf3284794df63d1f578157497fa814a3bdda6da30d80a0959be9bf1046**
Documento generado en 07/10/2022 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>